

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 0055 -2017-MINAGRI-PSI

Lima,

23 FEB. 2017

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Consorcio Huampay, a cargo de la ejecución de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego de Gorgorillo y Tauripon, Distrito de la Primavera, Provincia de Bolognesi-Ancash"; con financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO);

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 004-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 28 de diciembre de 2015, el Contrato N° 140-2015-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Huampay (en adelante el Contratista), integrado por las empresas Escorpión Contratistas S.A.C., Empresa de Construcciones e Ingeniería Orión E.I.R.L, y BM Chancullo S.A.C, para la ejecución de la Obra "Construcción del Sistema de Riego de Gorgorillo y Tauripon, Distrito de la Primavera, Provincia de Bolognesi-Ancash", por la suma de S/. 7 289 110,94, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 550-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 06 de diciembre de 2016, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por 139 días calendario solicitada por el Contratista, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual para el 14 de mayo de 2017;

Que, por la Carta N° 03-2017-A.E.I./RL-C.H.-LP004, presentada el 02 de febrero de 2017, al Consorcio Riego, a cargo de la Supervisión de la referida obra, el Contratista solicita y cuantifica la Ampliación de Plazo N° 02 por 14 días calendario, contabilizándolos a partir del día siguiente del término del plazo de ejecución contractual, esto es del 14 al 28 de mayo de 2017, amparándola en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentada según señala, en las dificultades ocasionadas por las lluvias en los diferentes frentes de la línea de conducción, lo que ha imposibilitado el traslado de la tubería HDPE a la obra, y por el derrumbe de los taludes de material conglomerado y rocas en varios tramos de la plataforma, ocasionado por las lluvias, dificultando los trabajos en la línea de conducción, y motivando que tuviera que eliminarse el material que se derrumbó de la referida plataforma, a fin de poder excavar la zanja e instalar la tubería HDPE antes mencionada, lo que ha conllevado según señala, al atraso en la ejecución de la obra; asimismo, manifiesta que renuncia al reconocimiento de



mayores gastos generales variables, y adjunta como medios probatorios, copias del cuaderno de obra, fotos, planos, constancia de la Municipalidad de la Primavera y registro del SENAMHI, entre otros documentos;

Que, mediante la Carta N° 08-2017-CONSORCIO RIEGO-ING° CMRT-SUPERVISOR, ingresada a mesa de partes de la Entidad el 09 de febrero de 2017, la Supervisión remite el "Informe de la Ampliación de Plazo N° 02", a través del cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente;

Que, la Supervisión refiere en el acotado informe, que conforme se advierte, el Contratista invoca su pedido por dos hechos ocurridos (lluvias y derrumbes) que supuestamente afectaron el cronograma de ejecución de obra, causales que señala, debieron de tramitarse por separado, conforme al procedimiento que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo manifiesta, que para el presente análisis, se tomará en cuenta sólo las consecuencias originadas por las precipitaciones fluviales;

Que, conforme lo señalado, manifiesta la Supervisión, se evidencia a través de los asientos del cuaderno de obra Nros. 238, 240, 241, 243, 245, 246, 248 y 249, del 06, 08, 09, 11, 13, 15, 17 y 18 de enero de 2017, respectivamente, que hubieron actividades en la obra y no se dejó de trabajar, además de no haber reportes de saturación de los suelos por la causal invocada, razón por la cual señala, los antes referidos asientos del cuaderno de obra no pueden considerarse como sustento para efectos de la ampliación de plazo solicitada, y si bien se dejó constancia de las lluvias ocurridas en dichas fechas, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada el 02 de febrero de 2017, resultando extemporánea, debido a que cada solicitud debió presentarse en forma independiente por cada día que no se cuenta con registros continuos de la ocurrencia, como por ejemplo señala, del día 08 al 23 de enero de 2017, y así sucesivamente, esto dentro de los 15 días de concluido el hecho invocado, conforme lo establece el precitado artículo 201°;

Que, asimismo manifiesta la Supervisión, se advierte que mediante los asientos Nros. 241, 243, 245, 246, 248 y 249, del 09, 11, 13, 15, 17 y 18 de enero de 2017, respectivamente, el Contratista dejó constancia de la presencia de precipitaciones pluviales (reporte de información del SENAMHI-Estación Chiquian), que han originado derrumbes de taludes y desprendimiento de rocas sobre la plataforma del canal, lo que dificulta e imposibilita el normal desarrollo de las actividades de excavación en material conglomerado, roca suelta y fija en conformación de caja de canal para la alojar la tubería, sin embargo, indica la Supervisión, se ha verificado igualmente que hubieron actividades en la obra y no se dejó de trabajar, razón por la cual señala, no obra en el cuaderno la sustentación de la ocurrencia que alude el Contratista;

Que, la Supervisión luego del análisis realizado concluye recomendando declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Contratista, por no cumplir con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el Informe Técnico N° 34-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA, del 09 de febrero de 2017, el Ingeniero Jesús Francisco Burga Arce de Seguimiento y Monitoreo luego de evaluar el expediente que sustenta la solicitud del Contratista y concordante con las conclusiones de la Supervisión, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista, al no haber demostrado ni sustentado que la causal invocada haya afectado la ruta crítica y consecuentemente el plazo de ejecución de obra, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°0055 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Contrataciones del Estado, y no haber cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 201° del precitado Reglamento;

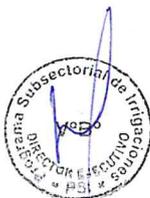
Que, por el Informe N° 158-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMSR, de fecha 20 de febrero de 2017, el Ingeniero José Miguel Sandoval Reyes, Coordinador Regional de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, otorga conformidad al informe técnico antes referido, luego de la evaluación realizada al mismo, por lo que recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Contratista;

Que, mediante el Informe N° 395-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 20 de febrero de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico y del Coordinador Regional referidos precedentemente, opina que es improcedente Ampliación de Plazo N° 02 por 14 días calendario solicitada por el Contratista;

Que, con el Memorando N° 449-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 20 de febrero de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 95-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado ni acreditado debidamente que la causal invocada "Atrasos y Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentada en la lluvias caídas en la zona donde se ejecuta la obra y derrumbes producidos, hayan modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias; adicionalmente se advierte que no ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 201° del referido cuerpo normativo, conforme así concluyen las áreas técnicas competentes en los informes precedentes; por lo que, estando al análisis realizado, y a las conclusiones de las áreas técnicas, se concluye y recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 14 días calendario solicitada por el Contratista, por no contar con asidero técnico y legal;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

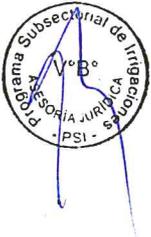
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por catorce (14) días calendario solicitada por el Consorcio Huampay, a cargo de la ejecución de la Obra "Construcción del Sistema de Riego de Gorgorillo y Tauripon, Distrito de la Primavera, Provincia de Bolognesi-Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista el Consorcio Huampay, a la Supervisión, el Consorcio Riego, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subseccional de Irrigación

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO AGOSTA
Director Ejecutivo